



Expediente: **056150643520**  
Radicado: **RE-00890-2025**  
Sede: **REGIONAL VALLES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **11/03/2025** Hora: **08:52:55** Folios: **4**



## RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"**, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución RE-01526-2024 del 10 de mayo de 2024, notificada electrónicamente el día 10 de mayo de 2024, la Corporación **AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a **LA COMUNIDAD RELIGIOSA DE MARÍA REPARADORA**, con Nit 890303417-8, a través de su representante legal la hermana **ELIZABETH RAMÍREZ CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía número 35.508.066, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-15545, ubicado en zona urbana del municipio de Rionegro, Antioquia
2. Que la mencionada Resolución, se estableció como tiempo para ejecutarse el aprovechamiento forestal de cinco (05) meses, contados a partir de la notificación del acto administrativo, y de otro lado se requirió a los usuarios, que debería realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, en el término de un (01) mes, después de realizado el aprovechamiento, para lo cual la Corporación le brindó las siguientes opciones: *I) Realizar la siembra en área de 25 árboles nativos. II) cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$ 587.550 pesos.*
3. Que mediante correspondencia externa **CE-00534-2025** del 14 de enero de 2025, envían información con el fin de ser evaluada por funcionarios de la Corporación
4. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento otorgadas a la Corporación, se realizó visita técnica en el predio de interés el día 12 de febrero de 2025, y se evalúa la información allegada mediante el radicado antes mencionado, generándose el Informe Técnico **IT-01369-2025 del 04 de marzo de 2025**, en el cual se obtuvieron las siguientes observaciones y conclusiones:

#### "...25. OBSERVACIONES:

##### **En relación con los antecedentes y los permisos ambientales:**

*La Resolución RE-01526-2024 del 10 de mayo del 2024, en su artículo primero autorizó el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, en beneficio de ocho (08) individuos de especies nativas y exóticas, localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-15545, ubicado en zona urbana del municipio de Rionegro.*

*En su artículo segundo, se requiere a los interesados como medida de compensación ambiental, la siembra de veinticinco (25) individuos arbóreos de especies forestales nativas con una altura superior a 50 centímetros, informando en el numeral 1.3, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de ejecución de un (01) mes después de realizado el aprovechamiento, u, orientar la compensación a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), por un valor de \$ 587.55, equivalentes a la siembra de veinticinco(25) árboles nativos, su mantenimiento y conservación, informando en el numeral 2.1 que para el certificado de la compensación ambiental tendrá una vigencia de un (01) mes después de realizado el aprovechamiento.*

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

f X Instagram YouTube cornare

En el artículo tercero se requiere a la parte interesada ...para que realicen acciones con el fin de prevenir, mitigar y corregir los posibles impactos sobre las especies de flora silvestre presentes en el área de intervención, con el fin de conservar el acervo genético de las especies de flora en veda existente y de sus potenciales forófitos (árboles hospederos)

En el artículo quinto, se requiere que se debe dar cumplimiento a las recomendaciones del aprovechamiento y el manejo de los residuos vegetales y sobre la prohibición de quemas.

Mediante el radicado el radicado CE-00534-2025 del 14 de enero del 2025, la parte interesada llaga oficio dando cumplimiento a lo requerido mediante el artículo segundo de la Resolución RE-01526-2024 del 10 de mayo del 2024, informando la siembra de especies nativas de la región.

Para lo evaluado anteriormente, se realiza visita de inspección el día 12 de febrero del 2025.

**En relación con la visita técnica:**

El día 12 de febrero del 2025, se realizó visita técnica al predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 020-15545, ubicado en zona urbana del municipio de Rionegro, la cual fue acompañada por la señora Lorena y Fabio Cárdenas (en calidad de acompañantes) y Mauricio Aguirre (Representación Cornare), donde se observó lo siguiente:

Durante la visita se realizó un recorrido el predio, se tomaron datos de ubicación geográfica y registro fotográfico de los individuos establecidos como compensación.

LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	(msnm)
-75	22	17.00	6	8	50.15	2292
-75	22	17.00	6	8	50.56	2292
-75	22	18.16	6	8	49.06	2292

Georreferencia

Los individuos sembrados como compensación ambiental se relacionan en la siguiente tabla:

Nombre científico	Nombre común	cantidad
<i>Smallanthus pyramidalis</i>	Árbol loco	5
<i>Aegiphila integrifolia</i>	Tabaquillo	10
<i>Ocotea floribunda</i> (Sw.) Mez	Aguacatillo	10
<b>Total</b>		<b>25</b>

Para el momento de la visita los individuos alcanzaban alturas superiores a 50 centímetros, aparentemente con buen estado fitosanitario y fisiológico, con actividades de mantenimiento silvicultural reciente.

**Registro fotográfico:**



Para los residuos se informa que estos fueron recolectados y dispuestos para la descomposición y reintegración al suelo por medio de materia orgánica.

En cuanto a lo requerido mediante el artículo tercero se informa que se realizó el rescate de 5 individuos de la especie bromelia (*Pitcairnia feliciana*), las cuales se les dio el manejo por medio de trasplante y reubicación en individuos que se encontraban dentro del predio donde se llevó a cabo el aprovechamiento. Observando para el día de la visita que estas se encontraban en buenas condiciones fitosanitarias y de siembra.

Registro fotográfico:



En virtud de lo anterior, a continuación, se resumirán las verificaciones de cumplimiento de las Resoluciones ambientales:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-01526-2024 del 10 de mayo del 2024.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p><b>Art 1:</b> Autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, en beneficio de ocho (08) individuos de especies nativas y exóticas, localizados en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 020-15545, ubicado en zona urbana del municipio de Rionegro.</p>	<p>12/2/2025, día de la visita.</p>	X			<p>Durante la visita se informe que los árboles fueron talados en los tiempos estimados por la Corporación.</p>

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

<p>En el artículo quinto, se requiere que se debe dar cumplimiento a las recomendaciones del aprovechamiento y el manejo de los residuos vegetales y sobre la prohibición de quemas.</p>			
<p><b>Art 2:</b> Se requiere a los interesados como medida de compensación ambiental, la siembra de veinticinco (25) individuos arbóreos de especies forestales nativas con una altura superior a 50 centímetros, informando en el numeral 1.3, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de ejecución de un (01) mes después de realizado el aprovechamiento, u, orientar la compensación a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), por un valor de \$ 587.55, equivalentes a la siembra de veinticinco(25) árboles nativos, su mantenimiento y conservación, informando en el numeral 2.1 que para el certificado de la compensación ambiental tendrá una vigencia de un (01) mes después de realizado el aprovechamiento.</p>	X		<p>Por medio del radicado CE-00534-2025 del 14 de enero del 2025, se informa la siembra de especies nativas de la región como objeto de compensación ambiental. Evidenciando para el día de la visita que estos se encuentran en buenas condiciones de siembra y con reciente mantenimiento.</p>
<p><b>Art 3:</b> Se requiere a la parte interesada ...para que realicen acciones con el fin de prevenir, mitigar y corregir los posibles impactos sobre las especies de flora silvestre presentes en el área de intervención, con el fin de conservar el acervo genético de las especies de flora en veda existente y de sus potenciales forófitos (árboles hospederos) ...</p>			<p>Para el día de la visita se informa que se realizó el rescate de 5 individuos de la especie bromelia (Pitcairnia feliciana), las cuales se les dio el manejo por medio de trasplante y reubicación en individuos que se encontraban dentro del predio donde se llevó a cabo el aprovechamiento. Observando para el día de la visita que estas se encontraban en buenas condiciones fitosanitarias y de siembra</p>
<p><b>Art 4:</b> 1. Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica. 6.Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello. 11.Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente. 12.No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.</p>	X		<p>Para el día de la visita se informó que los residuos fueron recolectadas y dispuestos para la descomposición y reintegración al suelo por medio de materia orgánica.</p>
<p><b>NOTA:</b> De 4 obligaciones ambientales establecidas en la Resolución RE-01526-2024 del 10 de mayo del 2024, la parte interesada <b>ha cumplido con 4</b>, para un cumplimiento total.</p>			

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

**Otras situaciones encontradas en la visita:** NA

## **26. CONCLUSIONES:**

La COMUNIDAD RELIGIOSA DE MARÍA REPARADORA, con Nit 890303417-8, a través de su representante legal la hermana ELIZABETH RAMÍREZ CARDONA, identificada con cédula de ciudadanía número 35.508.066, o quien haga sus veces al momento, realizó el aprovechamiento forestal de los individuos autorizados mediante la Resolución RE-01526-2024 del 10 de mayo del 2024, dentro de la vigencia del permiso según lo informado el día de la visita.

La COMUNIDAD RELIGIOSA DE MARÍA REPARADORA, con Nit 890303417-8, a través de su representante legal la hermana ELIZABETH RAMÍREZ CARDONA, identificada con cédula de ciudadanía número 35.508.066, o quien haga sus veces al momento, dio cumplimiento a lo requerido mediante el artículo segundo de la Resolución RE-01526-2024 del 10 de mayo del 2024, relacionado con la compensación ambiental por medio de siembra de especies nativas de la Región.

La COMUNIDAD RELIGIOSA DE MARÍA REPARADORA, con Nit 890303417-8, a través de su representante legal la hermana ELIZABETH RAMÍREZ CARDONA, identificada con cédula de ciudadanía número 35.508.066, o quien haga sus veces al momento, dio cumplimiento a lo requerido mediante el artículo tercero de la Resolución RE-01526-2024 del 10 de mayo del 2024, relacionado con el rescate y reubicación de la flora vascular.

La COMUNIDAD RELIGIOSA DE MARÍA REPARADORA, con Nit 890303417-8, a través de su representante legal la hermana ELIZABETH RAMÍREZ CARDONA, identificada con cédula de ciudadanía número 35.508.066, o quien haga sus veces al momento, dio cumplimiento a lo requerido mediante el artículo cuarto de la Resolución RE-01526-2024 del 10 de mayo del 2024, relacionado con el manejo y disposición de los residuos generados del aprovechamiento...”

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “...la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables...” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“...ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-01369-2025 del 04 de marzo de 2025**, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución RE-01526-2024 del 10 de mayo de 2024, en el resuelve del presente acto administrativo

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES** establecidas en la Resolución RE-01526-2024 del 10 de mayo de 2024, por medio de la cual Cornare **AUTORIZÓ UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a **LA COMUNIDAD RELIGIOSA DE MARÍA REPARADORA**, con Nit 890303417-8, a través de su representante legal la hermana **ELIZABETH RAMÍREZ CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía número 35.508.066, o quien haga sus veces al momento, toda vez que realizó la correcta disposición de los residuos e hizo la compensación por el aprovechamiento forestal autorizado en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria número 020-15545, ubicado en zona urbana del municipio de Rionegro, Antioquia,

**Parágrafo. ADVERTIR** a los interesados que deberán continuar realizando las labores de limpieza y mantenimiento de los árboles por un periodo de al menos 3 años, de manera que se garantice la supervivencia de los individuos y hacer reemplazo de los que presenten signos de mortalidad.

**ARTICULO SEGUNDO. NOTIFICAR** el presente acto administrativo a la hermana **ELIZABETH RAMÍREZ CARDONA**, en calidad de representante legal o quien haga sus veces al momento de **LA COMUNIDAD RELIGIOSA DE MARÍA REPARADORA**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

**ARTICULO TERCERO. ORDENAR** a la oficina de gestión documental de la Corporación, **ARCHIVAR** el expediente ambiental **No. 056150643520**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

**PARAGRAFO:** No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

**ARTÍCULO CUARTO. INDICAR** que, contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
**DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS**

**Expediente: 056150643520**

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón

Técnico: Mauricio Aguirre

Asunto: Aprovechamiento Forestal

Trámite: control y seguimiento

Fecha: 10-03-2025

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02